

**RÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Fusagasugá Cundinamarca

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Verba Restitución**

**Rad. 25290-31-12-002-2024-00046-00**

Da trámite a la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 383 del C. G: del P, teniendo como demandante a la señora **HELENA CAMARGO URIBE**, en contra de **DORA CECILIA PORRAS DE VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 20.564.639; los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSE SIGIFREDO VÁSQUEZ MORA**, mayor de edad, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 350.785; los señores **JOSE SIGIFREDO VÁSQUEZ PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.498.686 en calidad de heredero y a nombre propio por los derechos que pueda solicitar o considerar sobre el inmueble; **JAIRO ISIDRO VÁSQUEZ PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.383.620 en calidad de heredero y a nombre propio por los derechos que pueda solicitar o considerar sobre el inmueble; **MARIO EMIRO VÁSQUEZ PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.386.447 en calidad de heredero y a nombre propio por los derechos que pueda solicitar o considerar sobre el inmueble; así como a PERSONAS INDETERMINADAS a nombre propio por los derechos que puedan solicitar o considerar sobre el inmueble, en consideración a lo expuesto en la demanda adjunta, en calidad de tenedores del predio denominado "EL LUCERO" ubicado en la vereda Jordán del área rural del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, cuenta con un área de 6 fanegadas 8.985 m<sup>2</sup> y, de conformidad con lo expuesto en el certificado de tradición y libertad adjunto a la presente, el inmueble con matrícula inmobiliaria 157-19937, y código catastral No 25290000200210011000de Fusagasugá, Cundinamarca.

Visto el anterior informe secretarial, y advertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1° del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE**, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por **HELENA CAMARGO URIBE**, contra **DORA CECILIA PORRAS DE VÁSQUEZ** identificada con cédula de

ciudadanía No 20.564.639; los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSE SIGIFREDO VÁSQUEZ MORA**, mayor de edad, quien en vida se identificó con Cédula de Ciudadanía No. 350.785; los señores **JOSE SIGIFREDO VÁSQUEZ PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía 80.498.686 en calidad de heredero y a nombre propio por los derechos que pueda solicitar o considerar sobre el inmueble; **JAIRO ISIDRO VÁSQUEZ PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.383.620 en calidad de heredero y a nombre propio por los derechos que pueda solicitar o considerar sobre el inmueble; **MARIO EMIRO VÁSQUEZ PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.386.447 en calidad de heredero y a nombre propio por los derechos que pueda solicitar o considerar sobre el inmueble; así como a PERSONAS INDETERMINADAS en calidad de tenedores del predio con matrícula No. 157-19937, ubicado en la vereda Jordán del área rural del Municipio de Fusagasugá; identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda y sus anexos.

**SEGUNDO: DESELE** el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a **LUIS ALEJANDRO ROA CABALLERO**, abogado adscrito a la firma MORENO SERVICIOS LEGALES S.A.S., la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, funge como apoderada especial de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.



**RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**  
**JUEZ**

[Auto notificado por Estado Electrónico 22/Abr/2024](#)